



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



### **[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)**

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



### ACTA DE EXAMEN DE CONOCIMIENTO - TESIS

En Ica, siendo las 11.00 horas del día 02 de Julio del año 2025; en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se lleva a cabo la Sustentación para la obtención de Título Profesional en la modalidad de TESIS. Dando cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 048-R-UNICA-2021 de fecha 25 de Enero del 2021 que Aprueba el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; mediante Resolución Decanal N° 198-D-FDCP-UNICA-2023, se aprueba el proyecto de tesis titulada "CUMPLIMIENTO HISTORICO DE DEBERES DE LA POLICIA NACIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA EN EL PERU, AÑOS 2021-2023" determinándose como asesor al docente Dra. *Rosalina Travezan Moreyra*, siendo aprobada por los docentes asignados como revisores, Resolución Decanal N° 245-D-FDCP-UNICA-2025, siendo el jurado evaluador:

- |                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| ▪ Mag. QUINTANILLA QUISPE VICTORIANO | Presidente         |
| ▪ Abg. LEGUA AGUIRRE LUIS ANTONIO    | Miembro Integrante |
| ▪ Mag. GUTIERREZ ZEA PABLO JUVENAL   | Miembro Integrante |

Se dio inicio a la sustentación de tesis titulada: "CUMPLIMIENTO HISTORICO DE DEBERES DE LA POLICIA NACIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA EN EL PERU, AÑOS 2021-2023" que presenta el bachiller en Derecho y Ciencia Política Srta. ANGELES GARCIA FIORELLA LIZET, invitándola a presentar y exponer en forma Verbal y Sustentada el Trabajo de Investigación; concluida la exposición se procedió con la ronda de preguntas por parte del Jurado, al término de la misma el Señor Presidente invito al Bachiller retirarse unos minutos del Salón de Actos, con la finalidad de evaluar, deliberar y calificar la sustentación de la Tesis.

Procediendo a la calificación en forma individual y secreta cuyo recuento dio como resultado ser Aprobado por Unanimidad con un calificativo Bueno con una nota de Quince (15)

Se expide la presente Acta por triplicado, dándose por concluido el presente acto académico de sustentación de Tesis, en Ica a los dos días del mes de julio del año 2025

.....  
Mag. QUINTANILLA QUISPE VICTORIANO  
PRESIDENTE

.....  
Abg. LEGUA AGUIRRE LUIS ANTONIO.  
Miembro

.....  
Mag. GUTIERREZ ZEA PABLO JUVENAL.  
Miembro

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS  
GONZAGA”  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**TESIS  
“CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA  
NACIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA EN EL  
PERU, AÑOS 2021-2023”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES**

**Para optar el Título Profesional de Abogada**

Bach. ANGELES GARCIA, Fiorella Lizet

AUTORA

**ICA – PERU  
2024**

A Dios que ilumina mi vida, a mi Madre Flor de María que es mi motor y fuente de mi inspiración, a mi Tío Marcos que desde el cielo guía mis pasos y a mis Hermanos que son fuente de mi esfuerzo diario.

**FIGRELLA.**

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Mag. Freddy Serpa Rodríguez, Decano (e) del Programa de Estudios de Derecho, Autoridades, Servidores Administrativos responsables del Programa Académico de Derecho por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

A la Dra. Rosalina Travezan Moreyra, en su calidad de asesora por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con esta humilde servidora.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	17
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	18
III.RESULTADOS	19
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	30
V.CONCLUSIONES	33
VI.RECOMENDACIONES	34
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	35
VIII.ANEXOS	37

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL.	19
Tabla II: Dimensión: Pre-Republicana	20
Tabla III: Dimensión: Republicana.	21
Tabla IV: AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA	22
Tabla V: Dimensión: Riesgo Permitido	23
Tabla VI: Dimensión: Quebrantamiento de deberes o normas	24
Tabla VII: Prueba de normalidad	25

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL.	19
Figura 2:	Dimensión: Pre-Republicana	20
Figura 3:	Dimensión: Republicana.	21
Figura 4:	AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA	22
Figura 5:	Dimensión: Riesgo Permitido	23
Figura 6:	Dimensión: Quebrantamiento de deberes o normas	24

## RESUMEN

La tesis titulada “Cumplimiento Histórico de Deberes de la Policía Nacional y Ausencia de Imputación Objetiva en el Perú, 2021-2023”, tuvo por finalidad demostrar la relación que existe entre las variables respecto al accionar de las Fuerzas Policiales de cumplir con su deber y determinar criterios respecto a su actuar si prevalece dentro de los límites del riesgo permitido que lo eximen de responsabilidad penal, lo que engloba dentro de la ausencia de imputación objetiva.

La tesis se ha desarrollado cumpliendo con lo establecido en la R.R. 029-2021-R respecto a la Línea de Investigación, así mismo el R.R. 048-2021-R Reglamento de Grados y Títulos, así como también el R.R. 1320-2021-R Guía para la Elaboración de Tesis.

Para desarrollar la investigación que se alcanzó, se recurrió a determinadas Técnicas de Recolección de Datos como la Encuesta, con sus respectivos Instrumentos de Recolección de Datos como fueron el Cuestionario sobre Cumplimiento Histórico de Deberes de la Policía Nacional, Cuestionario sobre Ausencia de Imputación Objetiva, además de llevar a cabo un conjunto de acciones para procesar la información recogida.

Los resultados obtenidos permiten demostrar que, entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, existe una relación muy estrecha; entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023, existe una relación muy importante.

Palabras Claves: Cumplimiento, Deber, Fuerzas Policiales, Imputación, Riesgo Permitido.

## **ABSTRACT**

The thesis titled “Historical Compliance with Duties of the National Police and Absence of Objective Imputation in Peru, 2021-2023”, aimed to demonstrate the relationship that exists between the variables regarding the actions of the Police Forces to fulfill their duty and determine criteria regarding their actions if they prevail within the limits of the permitted risk that exempt them from criminal responsibility, which falls within the absence of objective imputation.

The thesis has been developed in compliance with the provisions of R.R. 029-2021-R regarding the Line of Research, as well as R.R. 048-2021-R Regulations of Degrees and Degrees, as well as R.R. 1320-2021-R Guide for the Preparation of Thesis.

To develop the research that was achieved, certain Data Collection Techniques were used such as the Survey, with its respective Data Collection Instruments such as the Questionnaire on Historical Compliance with Duties of the National Police, Questionnaire on Absence of Objective Imputation, in addition to carrying out a set of actions to process the information collected.

The results obtained allow us to demonstrate that between the historical fulfillment of duties of the pre-republican national police and the permitted risk of objective imputation in Peru, years 2021-2023, there is a very close relationship; between the historical fulfillment of duties of the national republican police and the breach of duties and norms of man in Peru, years 2021-2023, there is a very important relationship.

**Keywords:** Compliance, duty, police forces, imputation, permissible risk.

## I. INTRODUCCIÓN

Al momento de abatir un delincuente, cuando este emprende su huida, apuntando con un arma de fuego a un agente policial, este, en el ejercicio de su deber ocasiona su muerte, esto es, uno de los tantos cuestionamientos respecto al rol de los miembros de las Fuerzas Policiales, que ante los enormes desafíos que enfrenta nuestro país, para garantizar la seguridad ciudadana, es inminente su protagonismo para imponer el orden y hacer cumplir la ley, pero a lo largo del tiempo se nota una pugna, puesto que hay cierta discusión, polémica, de quienes haciendo uso de su fuerza, valiéndose de su cargo, atentan contra la dignidad humana, ocasionando la muerte de un inocente, al momento de impartir ordenes diferentes a su conducta contraviniendo su propio reglamento, guiados o movidos por otros fines ajenos y de quienes cumpliendo con su deber, respetando la normas impuestas a través de su reglamento, cumplen con el debido procedimiento que le impone la ley, ocasionan la muerte de una persona, producto del incremento de riesgo que pone en peligro o atentan contra su vida, es así, que su rol se vea cuestionado, debatido, cuando en nombre de la justicia, hay una cierta parte que cumplen con lo estipulado por ley, resguardando el orden interno de nuestro país.

Hay ciertos criterios para determinar si una conducta encuadraría como típica o atípica, siempre que, en este caso, el deber de actuar de la Policía Nacional de Perú, se encuentre dentro del riesgo permitido por ley, esto es, cumpliendo con el debido procedimiento acorde a su reglamento, siendo así, el instituto dogmático “riesgo permitido” como una de las causas de ausencia de imputación objetiva, en la que su rol podría entenderse como una situación excepcional que justifica su conducta o como quebrantamiento del deber y al mismo tiempo quebrantamiento de las normas legales.

En vista de ello, es necesario, analizar el accionar de las Fuerzas Policiales, si vienen cumpliendo de forma correcta con su deber impuesto por ley para determinar criterios sobre su actuar, si el agente policial tuvo la posibilidad de cumplir con su deber de forma diferente a la de ocasionar una conducta típica al dar muerte a una persona, siempre que, se encuentre dentro del riesgo permitido como una causa de ausencia de imputación objetiva, esto es, respetando el debido procedimiento legal que lo eximen de responsabilidad penal.

La Tesis “Cumplimiento Histórico de Deberes de la Policía Nacional y Ausencia de Imputación Objetiva en el Perú, Años 2021-2023” demuestra la estrecha relación que se da entre las variables de la investigación.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

Nacarino (2015) enuncia lo siguiente: “obrar en el cumplimiento de un deber por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, responde a la idea obvia de quien actúa ejerciendo un deber no puede estar realizando al mismo tiempo un acto contrario a Derecho” (pp. 145), parte de la idea, de quien, valiéndose de su cargo al momento de desempeñar su función, no puede contravenir derechos amparados en normas legales.

En cuanto al cumplimiento de deberes de las fuerzas policiales Carvajal (2020) sostiene que:

El uso de la fuerza y las armas de fuego por parte de la policía deben ser utilizadas en procedimientos bajo unos principios, como: el de necesidad, proporcionalidad y legalidad, para evitar la violación de derechos en el cumplimiento de su función, siendo de vital importancia para el sostenimiento de los Estados, frente al cumplimiento de las normas legales expedidas por los órganos competentes (pp. 9-11).

Lo citado por el autor, nos detalla, que los medios empleados por la fuerza policial, deben ejercerse sobre los principios base, para que su conducta sea acorde a derecho, así mismo, garantizando el respeto a los derechos fundamentales.

Cevallos (2020) manifiesta que: “El problema a identificarse en el ámbito del uso de la fuerza policial es determinar cuándo un funcionario encargado de hacer cumplir la ley lo hace de manera arbitraria, abusiva, o aun siendo legal la intervención la efectúa con excesos” (pp.20), nos permite identificar en que situaciones el cumplimiento del deber por parte de la fuerza policial sobrepasa los límites impuestos por el estado, que terminan en actos injustos e inmotivados.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Sánchez (2020) indica que: “La Policía Nacional del Perú, como órgano rector del cumplimiento de la ley, tiene que conocer, estudiar y desarrollar la autoridad constitucional del uso de la fuerza pública de modo legítimo, ejercerse con plena obediencia a los derechos fundamentales” (pp. 17), dejando en claro la importancia de esta institución, siendo indispensable al momento de ejercitar su deber, el conocer, seguir correctamente su procedimiento de modo legal.

Sánchez (2021) hace mención a lo siguiente:

El uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional sigue generando muchos conflictos. En el Perú, por ejemplo, el caso del Suboficial PNP Elvis Miranda, fue uno de ellos, quien el 13 de enero de 2019 disparó contra un sujeto y según el requerimiento fiscal “el Suboficial habría abusado de su arma de reglamento y no habría respetado el protocolo policial”. Por ello, resulta importante conocer las causas específicas y las consecuencias de estas acciones policiales (pp. 9-10).

Lo que alude el autor, es que antes de llegar a conclusiones rápidas, analicemos detalladamente las causas y consecuencias que deriven de la función policial, para poder resolver casos controvertidos como el del Suboficial miranda.

Bilbao (2019) deduce que: “En su accionar funcional diario, los efectivos policiales, desarrollan acciones que se encuentran tipificadas como delitos, pero que bajo determinadas circunstancias no constituirán en definitiva un ilícito” (pp. 6), nos detalla el riesgo que contribuye el rol que efectúa los policías frente a situaciones complicadas a resguardar la seguridad interna, que en ciertos casos su actuar estaría dentro del marco legal.

En torno a las *Bases Teóricas* se toma lo expuesto por:

Morales (2019) al tratar el tema cumplimiento de deberes de las fuerzas policiales indica que:

El uso de la fuerza por los miembros de la Policía Nacional se rige por principios que siempre tienen que ser cumplidos, para así evitar cualquier conflicto o vulneración de derechos humanos. Estos principios como el de necesidad, hace referencia a cuando una persona, en este caso un oficial, tiene que hacer el uso de cualquier medio para así evitar algún evento trágico o ilícito (pp.14-16).

Hace mención, de recurrir antes, a medios menos lesivos para no contravenir derechos, pero cuando estos medios resulten ineficaces para alcanzar el objetivo, ahí si habrá la necesidad de recurrir a los medios de uso de la fuerza o armas de fuego si el caso lo amerita.

Quintero (2020) en torno a riesgo permitido enuncia que:

La imputación de una conducta o un resultado en derecho penal, para su delimitación hay que precisar, si esta se origina en la creación de riesgos o en roles institucionales; el riesgo permitido que autoriza la creación de peligros dentro de los

límites que la sociedad va tolerando en virtud de las necesidades de desarrollo (pp. 16)

Sostiene que, analicemos si esa conducta se originó por riesgos en torno al rol que tiene cada persona o institución, ese comportamiento es permitido si se deriva de la función, siguiendo lo establecido en el marco legal, respetando los límites en este caso en el cumplimiento del deber.

Montenegro (2021) respecto a riesgo permitido expresa:

La labor policial se torna riesgosa, en la normativa existen presupuestos, niveles, circunstancias y reglas de conducta para que se admita, excepcionalmente, el uso adecuado de la fuerza. Por ejemplo, para que el policía haga uso de la fuerza letal uso de arma de fuego es necesario que la persona contra quien se llevará a cabo la acción constituye un peligro directo y real de muerte o lesiones graves, con el fin de controlarlo y proteger la vida personal (pp.40).

Lo citado, desarrolla que para que ese comportamiento sea permitido excepcionalmente, debe de haber un peligro inminente que vulnere o lesione un bien jurídico protegido como la vida, con el fin de contrarrestarlo, aun mas tratándose de lo arriesgado que es la función que ejerce los efectivos policiales.

Díaz et.al. (2020) en torno a diversas normativas que amparan a la policía nacional señala:

Respecto al código penal en su artículo 20 “está exento de responsabilidad penal” inciso 11 que estipula “el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte. (pp.13)

A lo largo del tiempo, si bien es cierto, esta norma legal ampara a la policía nacional en el ejercicio de su deber, de eximirlo de responsabilidad penal si ocasionara muerte o lesiones producto del ejercer su función con lo establecido en la norma, pero al mismo tiempo es cuestionado este artículo porque aún no ha sido debidamente interpretado dejando dudas sobre todo en el término inimputable.

Campos (2017) respecto a diversas normativas que amparan a la policía nacional expresa:

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional tienen la atribución de poseer, portar y usar armas de fuego. Sin embargo, tal como lo establece el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1095, el uso de dichas armas, es excepcional, ya que solamente pueden usarlas en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito (pp. 79-80)

Es importante como este DL. N° 1095 permite el uso de armas, ampara el deber de los agentes policiales, pero en cuestiones solo excepcionales, cuando se trata de defender su vida, si esta corre peligro, con el fin de evitar la comisión de una conducta punible.

Pariatanta (2020) en relación a diversas normativas que amparan a la policía nacional deduce que:

Ley 31012 “ley de protección policial” sobre el Artículo 292-A. Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú, siendo así, el mayor cuestionamiento de esta norma es el hecho de que “prohíba” que el juez dicte mandato de dilación preliminar judicial y de prisión preventiva, en el ejercicio de su función policial cuando cumpliendo con su reglamento cause lesión o muerte a una persona (pp. 53)

El juez en estos casos tiene que valorar de forma correcta, si el policía actuó en cumplimiento del deber siguiendo un procedimiento respectivo, para así poder ampararse en la ley 31012, ley que tiene por objeto proteger al efectivo policial cuando afronta una investigación fiscal.

El **Problema General** de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Cuál es la relación existente entre cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023?

Los **Problemas Específicos** fueron: **Problema Específico 1:** ¿Cómo se relacionan el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023?; **Problema Específico 2:** ¿Qué relación existe entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la Justificación Legal:

- Constitución de 1993;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Código Penal; Código Procesal Penal.
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

#### **En lo que corresponde a la Justificación Teórica:**

Para el desarrollo de la investigación propuesta se recurrió a un conjunto de trabajos similares para construir la Realidad Problemática, los Antecedentes, así como las Bases Teóricas, todos estos referentes fueron ubicados en Buscadores Académicos, Bases de Datos, Repositorios, Blogs entre otras fuentes secundarias y lograr de esa manera un trabajo serio, académico, objetivo.

### **Justificación Práctica**

El producto de investigación elaborado servirá como referencia para otros investigadores que quieran conocer más sobre el tema que se investiga, y también será una fuente de asesoramiento para los activistas judiciales en el campo de la justicia penal, por lo que los resultados obtenidos serán de gran utilidad. valor. conveniencia práctica.

### **Justificación Metodológica.**

La realización de la investigación exigió el considerar aspectos relativos a Tipo, Nivel, Diseño de la Investigación, también se consignan en la Tesis lo relacionado a Población, Muestra, Muestreo, además se presentan las Técnicas e Instrumentos de Recolección, que se describen con mejor detalle en la sección Estrategia Metodológica del presente, por lo que la realización del estudio se justificó metodológicamente.

### **Importancia de la Investigación:**

El tema tratado es de palpitante actualidad impacto para la sociedad y se focaliza en el principio de legalidad, puesto que el tema a tratar recae en el rol que imparten las Fuerzas Policiales, lo que apunta a que su deber de actuar en ocasiones específicas al momento de resguardar el orden interno, ocasionan la muerte de una persona, producto del incremento de riesgo que pone en peligro o atentan contra su vida, por lo que, frente a estas situaciones, su rol se ve muy cuestionado, trayéndole consigo consecuencias jurídicas típicas o que lo eximen de responsabilidad penal.

El *Objetivo General* fue: Describir la relación existente entre cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023.

Los *Objetivos Específicos* fueron: *Objetivo Específico 1:* Determinar la relación existente entre cumplimiento historio de deberes de la policía nacional pre-republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023. *Objetivo Específico 2:* Demostrar la relación que existe entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023.

La **Hipótesis General** fue: Entre cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, existe una relación significativa.

**Las Hipótesis Específicas** fueron: **Hipótesis Específica 1:** Entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023, existe una relación muy estrecha; **Hipótesis Específica 2:** Entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023, existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional; Variable Dependiente (Y): Ausencia de imputación objetiva.

#### **Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

## II. Estrategia metodológica.

### 2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

#### 2.1.1. Tipo de investigación

Según su Finalidad la investigación se ha posicionado como una Investigación Básica ya que se obtuvieron conocimientos de primera fuente sobre las variables en estudio.

Según su Nivel de Profundidad lo desarrollado corresponde a una investigación Correlacional ya que estuvo dirigida a demostrar la relación entre variables.

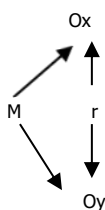
En lo que atañe a su Relación con el Derecho la tesis ha quedado comprendida dentro de una investigación dogmática histórica, también ha insertado en lo que es una investigación SOCIOLOGICA-FUNCIONAL, porque el estudio realizado estuvo contextualizada en el ámbito nacional, años 2021 al 2023.

#### 2.1.2. Nivel de investigación

Se ubicó en el Nivel Correlacional se demostró la relación existente entre cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional y ausencia de imputación objetiva.

#### 2.1.3. Diseño de investigación

Es la representación gráfica del trabajo realizado con las variables en estudio, se recurrió al Diseño descriptivo-correlacional que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Miembros de la Policía Nacional del Perú, Capitán, coronel, Elementos de la DIVINCRI, Abogados Penalistas, Público en general.

Ox: CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICIA NACIONAL.

Oy: AUSENCIA DE IMPUTACIÓN OBJETIVA.

r: factor de correlación.

## 2.2. Población. Muestra. Muestreo.

### 2.2.1. Población

Según Hernández (2020) es el total de individuos relacionados con el estudio a realizarse. En la investigación realizada estuvo constituida por 70 unidades de estudio.

---

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Miembros de la PNP- Técnicos.	10%	07
Miembros de la PNP- Oficiales.	10%	07
Abogados Penalistas	10%	07
Público en General	70%	49
<b>T O T A L</b>	100%	70

---

### 2.2.2. Muestra

Según Velásque (2008) Se le llama así a una parte representativa de la población, para el caso se tomó el total de la población por ser está muy reducida, éstas se constituyeron en las unidades de muestra.

### 2.4.2.3. Muestreo

En el campo de la investigación se utilizan casi siempre determinados tipos de Muestreo, estos pueden ser el Muestreo No Probabilístico o al azar, Muestreo Probabilístico o Intencional en este caso se utilizó el último. Quedando conformada la Muestra de la siguiente manera:

---

**CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA**

<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Miembros de la PNP- Técnicos.	10%	07
Miembros de la PNP- Oficiales.	10%	07
Abogados Penalistas	10%	07
Público en General	70%	49
<b>T O T A L</b>	100%	70

---

**2.3. Técnicas e Instrumentos de la Investigación****2.3.1. Técnica de la Encuesta.**

En la investigación se ha recurrido a la Encuesta por la facilidad que se tiene a la hora de procesar los datos, información objetiva sobre las variables en estudio.

**2.4.3.2. Instrumentos de recolección de datos****Cuestionario sobre Cumplimiento Histórico de Deberes de la Policía Nacional.**

Mediante este instrumento se obtuvo información relacionada al cumplimiento de su deber a través del seguimiento del debido procedimiento impuesto a través de sus reglamentos, leyes especiales, al momento de abatir a un delincuente. Estuvo conformada de 14 ítems que los colaboradores respondieron de manera anónima para que no se sientan forzados al momento de replicar.

**Cuestionario sobre Ausencia de Imputación Objetiva**

A través de este instrumento se levantaron datos, información sobre los límites del riesgo permitido que lo eximen de responsabilidad penal a las fuerzas policiales. Tuvo 10 reactivos que los colaboradores responderán de manera anónima para que no se sientan intimidados al momento de contestar.

### III.RESULTADOS

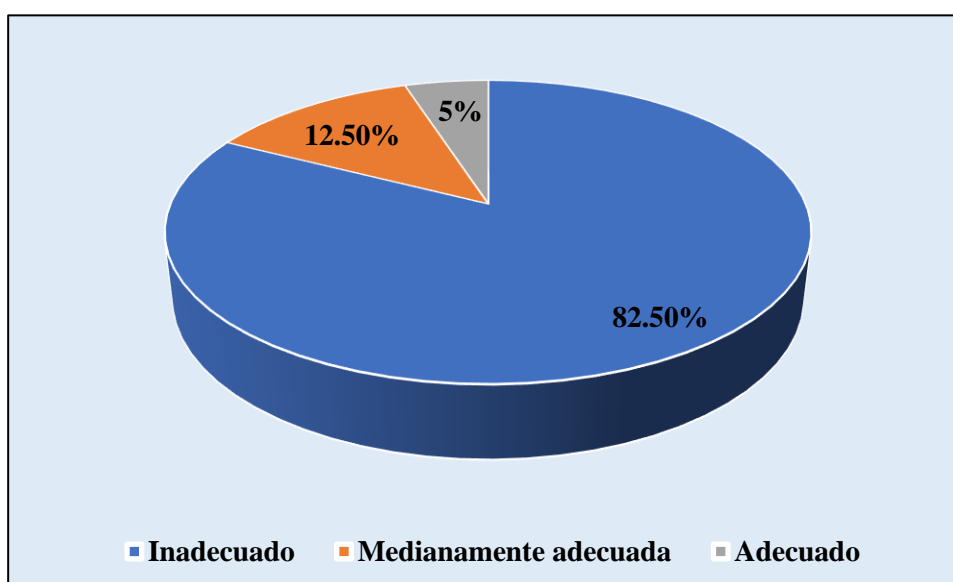
Tabla I.

#### CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



**Interpretación:** En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional.; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. La percepción de cumplimiento histórico de sus deberes de parte de la Policía Nacional, no tuvo la aceptación de los colaboradores de la investigación ya que un porcentaje significativo considero inadecuado su accionar, por los excesos de autoritarismo, verticalismo en el trato con la población.

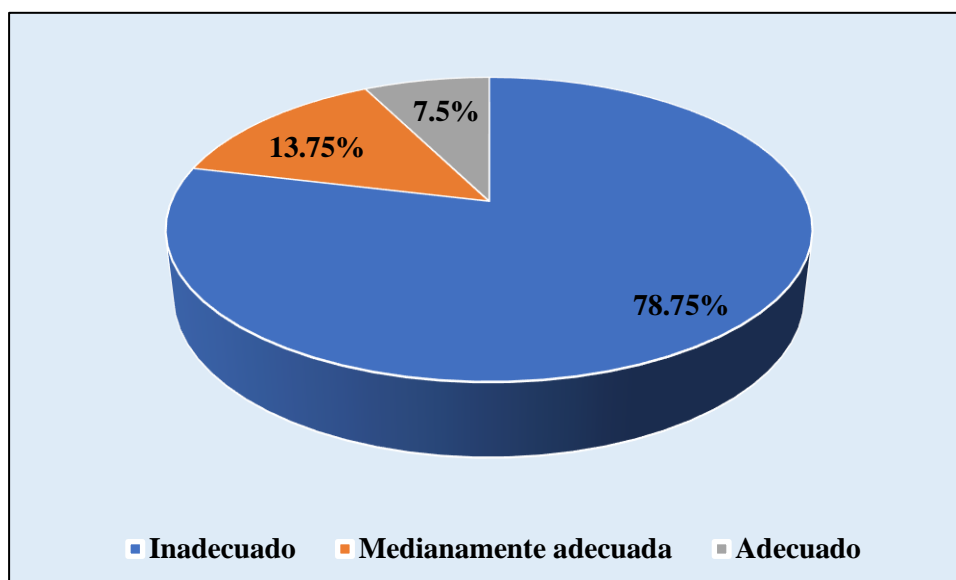
**Tabla II.**

***Dimensión: Pre-Republicana***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 2**



**Interpretación:**

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Pre-Republicana; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Los resultados que se presentan permiten comprender que desde antes del inicio de la etapa republicana no ha existido confianza en los antiguos policías, así lo deja entrever la mayoría de los que colaboraron con aplicar el Cuestionario.

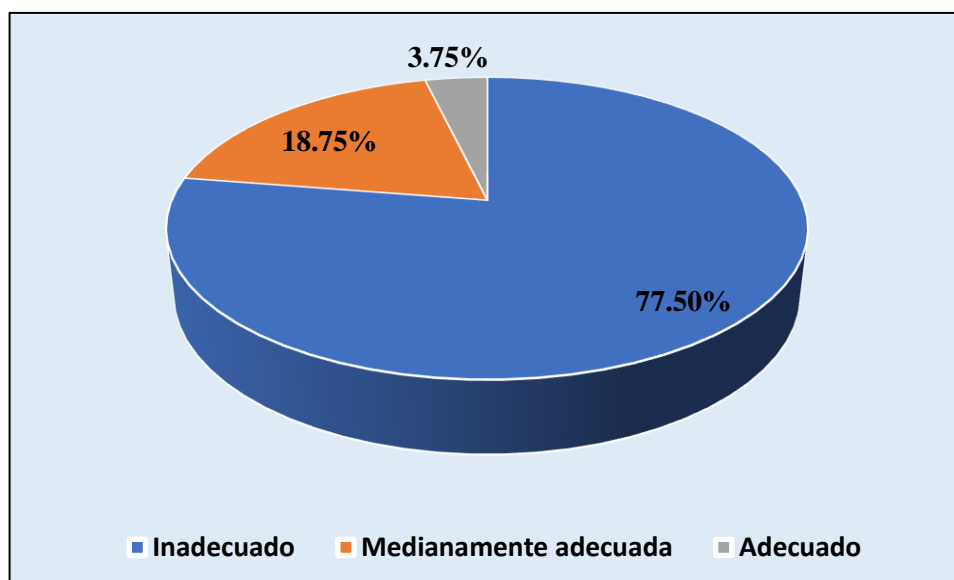
**Tabla III.**

***Dimensión: Republicana.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 3**



**Interpretación:** En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión republicana; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. De acuerdo a los resultados obtenidos con el instrumento de recojo de datos respectivo, la gran mayoría de los que aplicaron el Cuestionario que son la mayoría, perciben, aprecian el trato inadecuado que da la Policía Nacional a las personas, a la población, no existe confianza, no se cree en el accionar de la mayoría de elementos de este cuerpo por todos los actos en que se les demuestra estuvieron comprometidos, desde oficiales hasta subalternos.

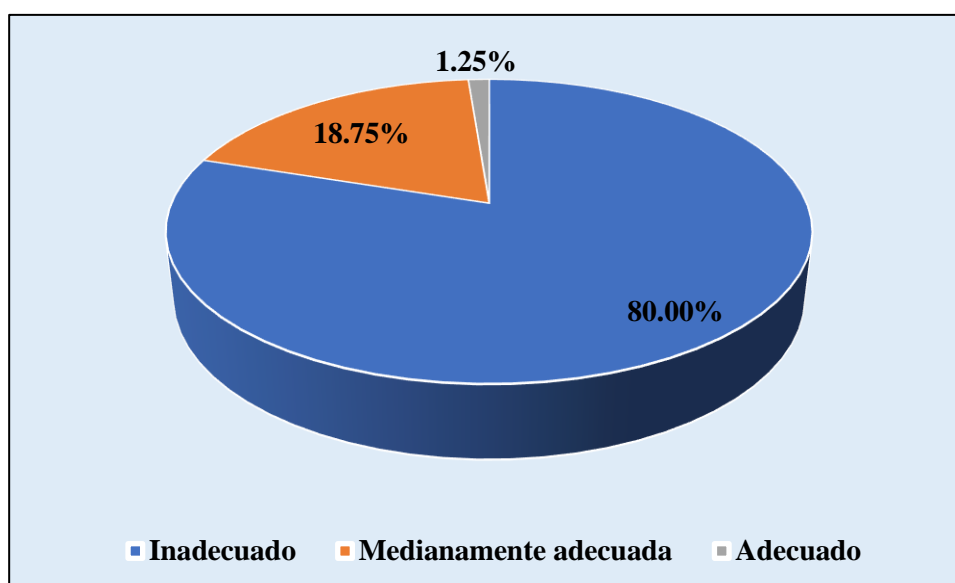
**Tabla IV.**

**AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 4**



**Interpretación:** En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable ausencia de imputación objetiva; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Los resultados demuestran la percepción de los colaboradores sobre esta variable para la mayoría a los integrantes de la Policía Nacional se les trata con “guantes de seda”, se busca por todos los medios, mediante el famoso “espíritu de cuerpo” hacerlos inimputables en casos que tuvieron intervenciones ilegales, irregulares en muchas ocasiones contra personas inocentes.

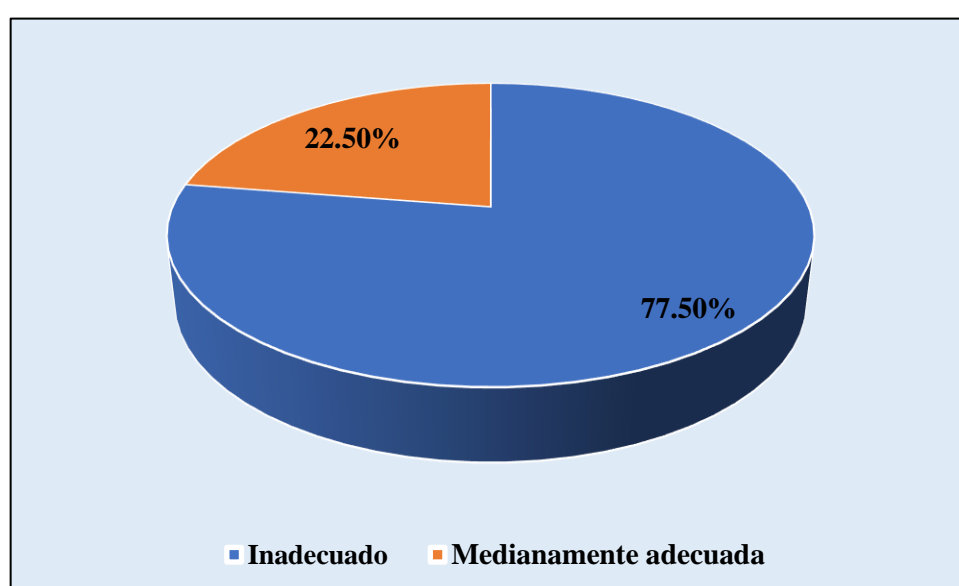
**Tabla V.**

**Dimensión: Riesgo Permitido**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 5**



**Interpretación:** En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: Riesgo Permitido; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado. Si bien es cierto que la labor policial no es nada sencilla, también es verdad, con casos objetivos, que en lo que corresponde a esta variable, un buen número de efectivos policiales, busca generar donde no existen pruebas a través del sembrado de evidencias para cubrir sus operativos como si fueran exitosos, además de la exigencia de resultados de la superioridad, cometiendo a través de la dimensión estudiada los más graves abusos en contra de la población que espera su protección, así lo dejaron sentir la mayoría de los encuestados.

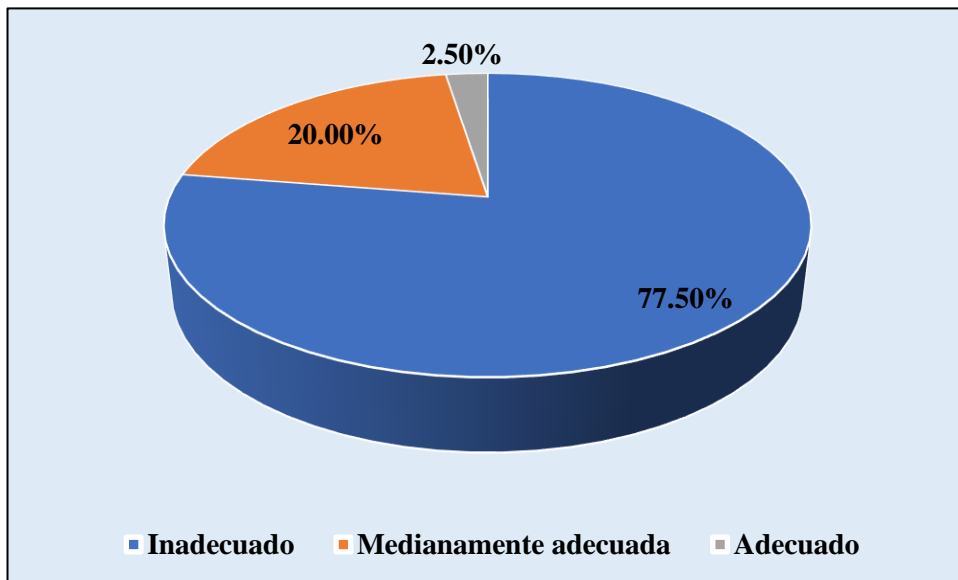
**Tabla VI**

*Dimensión: Quebrantamiento de deberes o normas*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 6**



**Interpretación:** En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión quebrantamiento de deberes o normas; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Una de las cosas más comunes que cometen los malos elementos de la Policía Nacional es irse contra las normas legales establecidas, atentar contra la ética exigida para el cumplimiento de sus deberes, para un gran sector de ésta la Constitución Política, Leyes penales, procesales penales no les interesa y se saltan sobre ellas de manera regular, así lo dejan sentado los colaboradores de la presente investigación.

### Prueba de normalidad

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Tabla VII.

#### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Pre-republicano.	,156	80	,000	,963	80	,019
D2: Republicana.	,141	80	,000	,963	80	,018
VX: CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL.	,112	80	,016	,975	80	,107
D1: Riesgo Permitido	,195	80	,000	,933	80	,000
D2: Quebrantamiento De Deberes O Normas	,187	80	,000	,932	80	,000
VY: AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA	,156	80	,000	,950	80	,004

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

### Prueba de hipótesis general

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, no existe una relación significativa.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, existe una relación significativa.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional	VY: Ausencia de imputación objetiva
Rho de Spearman	VX: Cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional.	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,860** ,000 80
	VY: Ausencia de imputación objetiva	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,860** ,000 80	1,000 . 80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional

y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta.

### Prueba de hipótesis específica 1

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023, no existe una relación muy estrecha.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023, existe una relación muy estrecha.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Pre-republicana	D1: Riesgo permitido
Rho de Spearman	D1: Pre-republicana.	Coeficiente de correlación	1,000	,870**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Riesgo permitido.	Coeficiente de correlación	,870**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre el cumplimiento histórico de deberes de las Policía

Nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023, existe una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,870 es positivamente significativa.

### Prueba Hipótesis específica 2

#### Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023, no existe una relación muy importante.

#### Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023, existe una relación muy importante.

#### Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

#### Regla de decisión:

$p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

#### Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Republicana.	D2: Quebrantamiento de deberes o normas
Rho de Spearman	D2: Republicana.	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 80	,820** ,000 80
	D2: Quebrantamiento de deberes o normas	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,820** ,000 80	1,000 . 80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, Entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023, existe una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,820 es positiva.

#### IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta parte de la Tesis se procederá a realizar la discusión de las hipótesis específicas para luego hacerlo con la hipótesis general, para ello, se recurre a la Técnica de la Triangulación mediante la cual se usarán los Resultados plasmados en las diferentes Tablas y Figuras, eso se ligará a las citas de algún autor de los Antecedentes o Bases Teóricas para finalmente como autora proceder a realizar contribuciones por cada hipótesis.

En la Hipótesis Específica 1 se afirmó que entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023, existe una relación muy estrecha para contrastar este planteamiento se toma en cuenta los resultados de la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Pre-Republicana ; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado, también se consideran los datos plasmados en la Tabla V, Figura 5, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: Riesgo Permitido; en donde un 77,50% considera que es inadecuada y, el 22,50% la consideran en un nivel medianamente adecuado, lo presentado coincide con lo manifestado por Nacarino (2015) cuando manifiesta:

“Actuar en el cumplimiento de una tarea por parte de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, responde a la idea clara de que quien actúa en el desempeño de una tarea no puede realizar al mismo tiempo una acción contraria a la ley” (p. 145)

En la Etapa Pre-Republicana, suceden algunos hechos muy importantes para la Policía Nacional del Perú (denominada así en 1988), así tenemos que desde 1845, con la organización de la Guardia Nacional y en 1851 con la reorganización de los cuerpos policiales y la creación de la Gendarmería Nacional del Perú, el 30 de agosto de 1872, bajo influencia española, se dio la creación de la Civil. Guardia del Perú, durante ese período de tiempo no se cumplía de que, utilizando su cargo en el ejercicio de la función, no puede entrar en conflicto con los derechos protegidos por las normas legales, ya que algunos miembros de esta institución no cumplían a cabalidad con sus funciones. Los

resultados presentados permiten comprender que antes del inicio de la fase republicana no había confianza en los ex policías, como lo indica la mayoría de quienes cooperaron en la aplicación del cuestionario. Si bien es cierto que el trabajo de la policía no es simplemente sencillo, también lo es, en casos objetivos, que, al responder a esta variable, muchos policías intentan generar pruebas donde no las hay, plantando pruebas, evidencias para encubrir sus operaciones como si fueran exitosas, además de la exigencia de resultados superiores, cometen a través de la dimensión estudiada los abusos más graves contra la población que espera su protección, así lo han sentido la mayoría de los encuestados.

En la Hipótesis Específica 2, se afirmó que, entre el cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023, existe una relación muy importante, para contrastar, validar esta afirmación se recurre a la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión republicana; para el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que está en un nivel adecuado. También se consideran los datos presentados en la Tabla VI, Figura 6, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión quebrantamiento de deberes o normas; el 77,50% considera que es inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado, lo expuesto coincide con lo señalado por Sánchez (2020) quien afirma:

"La Policía Nacional del Perú, como órgano rector de la aplicación de la ley, debe reconocer, estudiar y desarrollar la potestad constitucional del uso legítimo de la fuerza pública, ejercida con pleno respeto a los derechos fundamentales, siendo la importancia de esta institución esencial en el ejercicio de su deber, reconocer y seguir su procedimiento en forma legal" (p.17).

De acuerdo a los resultados obtenidos con el instrumento de recolección de datos pertinente, la mayoría de quienes aplicaron el cuestionario perciben y evalúan el trato inadecuado que la Policía Nacional le da a las personas, a la población, no confían, no confían en el accionar de la mayoría de los elementos de este cuerpo por todos los delitos en que se compruebe que se han cometido, desde los oficiales hasta los subalternos. Una de las cosas más comunes que hacen los malos elementos de la Policía Nacional es ir en contra de las normas legales establecidas, atacar la ética necesaria para el ejercicio de sus

funciones, en gran parte de ella, la Constitución Política, las Leyes Penales, el proceso penal no son desinteresados y regularmente ignorados. Eso es lo que manifestaron los colaboradores de esta investigación.

Por último, en la Hipótesis General se dejó sentado que entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, existe una relación significativa, para esta afirmación se toman en cuenta los resultados plasmados en la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable cumplimiento histórico de deberes de la policía nacional.; donde el 82,50% considera su aplicación en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. Asimismo, los datos presentados en la Tabla IV, Figura 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable ausencia de imputación objetiva; donde el 80,00% la considera un trato inadecuado, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señaló nivel adecuado. Todo lo presentado se relaciona con la contribución de Montenegro (2021) cuando resalta:

“La labor de la policía se vuelve peligrosa, la normativa establece presupuestos, niveles, circunstancias y reglas de conducta para que se permita el uso adecuado de la fuerza, en casos particulares. Por ejemplo, para que un agente de policía utilice fuerza letal o un arma de fuego, la persona sobre la que se debe realizar el acto debe representar un riesgo directo y real de muerte o lesiones graves, para controlar y proteger la vida personal” (pág. 40).

La percepción del cumplimiento histórico de sus funciones por parte de la Policía Nacional no es aceptada por los colaboradores de la investigación realizada, pues un porcentaje importante calificó su accionar como insuficiente, debido a los excesos de autoritarismo y verticalismo en las relaciones con la población. Los resultados muestran la percepción de los colaboradores sobre esta variable. En su mayoría, los miembros de la Policía Nacional son tratados con "guantes de seda", a través del famoso "espíritu de cuerpo" se disculpan, perdonan, encubren actos irreprochables en casos que han implicado repetidamente injerencias ilegales e irregulares en personas inocentes.

## V. CONCLUSIONES.

- 1) Se da una relación muy estrecha entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional pre- republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023, esto queda contrastado y validado en los resultados presentados en la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5, desde donde se desprende que mientras menor sea el cumplimiento de deberes de la policía, menor será la consideración al riesgo permitido en la imputación objetiva y esto viene sucediendo desde antes de la vida republicana.
  
- 2) Si se produce una relación muy importante entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas en el Perú, años 2021-2023, lo planteado en esta hipótesis queda contrastada y validada con los resultados de la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6, desde se puede deducir que mientras menor sea el cumplimiento de deberes en la etapa republicana, menor será la consideración al cumplimiento de deberes y normas, esto es algo muy grave que se sigue produciendo en el país.
  
- 3) Se da la relación significativa entre cumplimiento histórico de deberes de las Policía Nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, existe una relación significativa, esto quedo contrastado y validado en los datos presentados en la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, de donde se deduce que mientras más bajo sea el cumplimiento de deberes de las fuerzas policiales, menor será la consideración a la imputación objetiva.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1) A las autoridades del Ministerio del Interior para que con regularidad se actualice, capacite en eventos especiales a los integrantes oficiales, subalternos de la Policía Nacional del Perú en actividad en temas relacionados a sus derechos, deberes y prohibiciones que tienen por norma legal.
  
- 2) A las diferentes Regiones Policiales del país para que con frecuencia les den charlas a sus integrantes sean oficiales o subalternos sobre excesos en los que puede incurrir y de esa manera evitar el incumplimiento de los dispositivos legales vigentes para su labor cotidiana.
  
- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNICA para que realice de manera intermitente proyección social a los habitantes de los Distritos, Provincia, Región sobre las funciones de la PNP de acuerdo a su Ley Orgánica y orientar a los interesados de qué hacer frente a excesos de algunos integrantes de esta importante institución del Estado.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bilbao, J. L. (2019). Causas de justificación aplicables al personal policial en cumplimiento de sus funciones (Bachelor's thesis).
- Campos Cayatopa, J. V. (2017). Implicancia del uso de la fuerza conforme al decreto legislativo n° 1186 y la responsabilidad penal en la Divpol norte 1. Los Olivos. 2017.
- Carvajal Bermúdez, J. E. (2020). El uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la policía nacional de Colombia. Factores que inciden en la eficacia de las normas que regulan el uso de la fuerza y de las armas de fuego en la práctica de la policía nacional en el eje cafetero en los años 2013 y 2014.
- Cevallos Izquierdo, E. C. (2020). Uso progresivo de la fuerza policial: estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Díaz Arce, L. M., & Ortega Gálvez, R. S. (2020). Criterios jurídicos que interpretan el inciso 11 del artículo 20° del Código Penal, en la actuación del Ministerio Público en los casos de lesiones y/o muerte realizados por efectivos de la Policía Nacional del Perú.
- Guerrero Chang, J. K., & García Añazco, E. M. (2021). Análisis del cumplimiento de un deber legal y la legítima defensa de los derechos de un tercero (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Herrera Velarde, M. D. C. M. (2019). Análisis teórico de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad en el uso de la fuerza física de los agentes policiales en nuestro ámbito nacional.
- Montenegro Becerra, J. U. (2021). Análisis de las eximentes de responsabilidad penal en el uso de la fuerza a través del manejo del arma de fuego en el accionar policial.

- Morales López, M. R. (2019). El uso del arma reglamentaria por los miembros de la Policía Nacional como causa de justificación en la Legislación Peruana, 2019.
- Nacarino Lorente, J. M. (2015). Obrar en el cumplimiento de un deber por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (correcta utilización de la fuerza policial).
- Ortega Gómez, A. M., Figueredo Peñuela, J. S., & Herrera Ortiz, M. A. (2017). La responsabilidad penal en el uso excesivo de la fuerza por miembros de la policía nacional.
- Pariatanta Heredia, E. (2020). Razonabilidad y proporcionalidad del uso de la fuerza policial en la ley 31012, a propósito de la proliferación COVID-19-Bagua.
- Peláez Mejía, J. M. (2019). Causales de justificación y ausencia de lesividad como criterios negativos de imputación objetiva: una propuesta de ampliación del concepto riesgo permitido para la constitución de un esquema bipartito del delito.
- Quintero Jaimes, R. A. (2020). Delimitación de las reglas de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima desde una perspectiva constitucional.
- Ríos Rengifo, P. J., & Rodríguez Vargas, M. K. N. (2020). “EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”– ACUERDO PLENARIO N° 05-2019/CJ-116.
- Salazar, C. F. B., Salazar, J. C. B., & Molina, A. L. S. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores.
- Sánchez Chapilliquen, L. A. (2020). El Principio de Legalidad y uso de la fuerza en las intervenciones de la policía nacional del Perú.
- Sánchez Pachas, J. J. (2021). Cumplimiento del deber y uso de armas de fuego por la Policía Nacional. Sobre la necesidad del inciso 11 del artículo 20° del Código Penal.

## **VIII. ANEXOS.**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLES, DIMENSIONES.

ANEXO 5: INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE TEMA TRATADO.

ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS SOBRE LO INVESTIGADO.

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS:**

**"CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA EN EL PERU, AÑOS 2021-2023"**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><u>GENERAL</u> ¿Cuál es la relación existente entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 1:</u> ¿Cómo se relacionan el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional pre-republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023?</p> <p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</u> ¿Qué relación existe entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023?</p>	<p><u>GENERAL</u> Describir la relación existente entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023.</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</u> Determinar la relación existente entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional pre-republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023</p> <p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u> Demostrar la relación que existe entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023.</p>	<p><u>GENERAL</u> Entre cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional y ausencia de imputación objetiva en el Perú, años 2021-2023, existe una relación significativa.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 1:</u> Entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional pre-republicana y el riesgo permitido de imputación objetiva en el Perú, año 2021-2023, <b>existe</b> una relación muy estrecha.</p> <p><u>HIPÒTESIS ESPECÍFICA 2:</u> Entre el cumplimiento histórico de deberes de la Policía Nacional republicana y el quebrantamiento de deberes y normas del hombre en el Perú, años 2021-2023, <b>existe</b> una relación muy importante.</p>	<p><u>Variable X</u>  CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL.</p> <p><u>Variable Y</u>  AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA</p>	<p>PRE-REPUBLICANA</p> <p>REPUBLICANA</p> <p>RIESGO PERMITIDO</p> <p>QUEBRANTAMIENTO DE DEBERES O NORMAS</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u>  CUMPLIMIENTO HISTORICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL PRE- REPUBLICANA</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u>  RIESGO PERMITIDO DE IMPUTACION OBJETIVA</p> <p>QUEBRANTAMIENTO DE DEBERES O NORMAS DEL HOMBRE.</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p><u>TECNICA:</u> Encuesta</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u> CUESTIONARIO SOBRE CUMPLIMIENTO HISTORICO DE DEBERES DE LA POLICIA NACIONAL.</p> <p><u>TECNICA:</u> Encuesta</p> <p><u>INSTRUMENTO:</u> CUESTIONARIO SOBRE AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA.</p>	<p><u>ENFOQUE:</u> Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica-Funcional.</p> <p><u>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</u> Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD     M --&gt; Ox     M --&gt; Oy     Ox &lt;--&gt; Oy             </pre> </div> <p>En donde:  <b>M:</b> Abogados Penalistas, Capitán, Coronel, Miembros de la PNP, DIRINCRI.  <b>Ox:</b> Cumplimiento histórico de deberes de las fuerzas policiales.  <b>Oy:</b> Ausencia de imputación objetiva.  <b>R:</b> Factor de correlación.</p>

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES DE LA TESIS**  
**“CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA EN EL PERU, AÑOS 2021-2023”**

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable X CUMPLIMIENTO HISTORICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL	El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil, y no pocas veces exige penosos sacrificios; La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, es profesional, técnica, jerarquizada; sus integrantes se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República. Es la obligación del personal policial en el ejercicio de la autoridad que representa, de garantizar el orden y la seguridad sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente establecidas. debe orientarse además al logro de un objetivo legal. <b>(Decreto Legislativo N° 1186 Uso de la Fuerza de la PNP)</b>	Mediante el cuestionario sobre Cumplimiento De Deberes De Las Fuerzas Armadas, se recolectará información, sobre esta variable, comprenderá 14 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Se planteará las preguntas, escuchar y registrar las respuestas de manera objetiva y anónima de parte de nuestros colaboradores.	PRE-REPUBLICANA	CUMPLIMIENTO HISTORICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL PRE-REPUBLICANA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿En los periodos anteriores de la república, se ha velado por el recto cumplimiento del deber?</li> <li>2. ¿Hubo antecedentes, en la que no respetaban las órdenes impartidas por su superior?</li> <li>3. ¿Es orgullo para ustedes honrar y servir a nuestra patria?</li> <li>4 ¿Aquellos que omitían seguir los procedimientos de las normas extrapenales, dando muerte a una persona, deberían ser sancionados?</li> <li>5 ¿Hubo casos, en que personas ponían en riesgo la vida de un agente policial y este hacia uso de fuerza letal, en el ejercicio del cumplimiento del deber?</li> <li>6. ¿Aquel agente policial que actuó por otros fines ajenos a su deber, dando muerte a una persona, debería ser sancionado?</li> <li>7 ¿el cumplimiento de un deber, se tiene que entender como situaciones de permisión excepcional frente a una prohibición general en la norma penal?</li> </ol>	Siempre  A Veces  Nunca
			REPUBLICANA	CUMPLIMIENTO HISTORICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL REPUBLICANA	<ol style="list-style-type: none"> <li>1 ¿Hoy en día se entiende la importancia del cumplimiento del deber en nuestra legislación peruana?</li> <li>2 ¿A lo largo de su experiencia profesional, hubo casos, en la que han recurrido al uso de la fuerza letal, ocasionando la muerte de otra persona?</li> <li>3 ¿Cuántas veces han confundido a un sospechoso que supuestamente llevaba una pistola real, pero en realidad era de juguete?</li> <li>4 ¿Creen que fue injusto las muertes de jóvenes universitarios que salieron en protesta de defender nuestros derechos al asumir el cargo de presidente de la republica Manuel merino, por las acciones tomadas de la policía nacional?</li> <li>5 ¿Estaría justificada una conducta típica de dar muerte a una persona, llevada a cabo por el agente policial en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico?</li> <li>6 ¿El deber cumplido debe tener mayor rango o igual al infringido?</li> <li>7 ¿Hubo casos en que llego a determinarse que el agente policial actuó movido o guiado por otros fines ajenos a su deber?</li> </ol>	Siempre  A Veces  Nunca

Variable Y  AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA	<p>“Se denomina imputación objetiva a aquella que delimita la responsabilidad penal por un resultado cometido en el tipo objetivo. “Un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo no permitido, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta y se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma”. la Teoría de la Imputación Objetiva nos proporciona un conjunto de criterios, axiomas o filtros que se emplean con la finalidad de determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no. la teoría de la imputación objetiva tiene como objetivo excluir del tipo objetivo, las lesiones de bienes jurídicos producidas por casualidad o como consecuencia de una conducta antijurídica cualquiera, no referida al tipo concreto”. <b>(CLAUS ROXIN)</b></p>	<p>Mediante el cuestionario sobre Ausencia de Imputación Objetiva, se buscará ubicar los datos necesarios para alcanzar los objetivos, que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 Ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Sera anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.</p>	RIESGO PERMITIDO	RIESGO PERMITIDO DE IMPUTACION OBJETIVA	<p>1 ¿A lo largo de su experiencia como militares, han actuado siempre dentro del riesgo permitido por ley?</p> <p>2. ¿En los casos, que tuvieron que abatir a un delincuente cuando este emprendía su huida mediante el uso de su arma de fuego, se respetaba los procedimientos detalladamente?</p> <p>3 ¿En el ejercicio de su deber, al hacer uso de sus armas u otro medio de defensa, han ocasionado la muerte de otra persona?</p> <p>4 ¿Se debe diferenciar los riesgos prohibidos de los riesgos permitidos?</p> <p>5 ¿Si un agente policial, cumpliendo su rol, respetando las normas extrapenales, ocasiona la muerte de una persona, esa conducta sería atípica?</p>	Siempre  A Veces  Nunca
			QUEBRANTAMIENTO DE DEBERES O NORMAS	QUEBRANTAMIENTO DE DEBERES O NORMAS DEL HOMBRE	<p>1 ¿Han impartido u obedecido ordenes que contravengan las leyes y reglamentos?</p> <p>2. ¿Consideran que deben quedar excluidos de responsabilidad penal, si se afirma un incremento de riesgo generado por el delincuente?</p> <p>3 ¿Al resguardar la seguridad ciudadana han incurrido en error, causando lesiones graves o muertes a inocentes?</p> <p>4 ¿Por creer erróneamente en un supuesto de venganza, han dado muerte a un delincuente desarmado e inofensivo?</p> <p>5¿ Si el agente policial tuvo la posibilidad de cumplir con su deber de forma diferente a la de ocasionar la conducta típica de dar muerte a una persona, debería responder penalmente?</p>	Siempre  A Veces  Nunca



## CUESTIONARIO SOBRE CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL



**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recolectar datos, información objetiva para el Proyecto de Trabajo de Investigación “CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL PERU, 2021-2023”, este instrumento consta de 14 reactivos que deberás contestar marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, contesta con objetividad. **ES ANONIMA. MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSION: PRE-REPUBLICANA

1. ¿En los periodos anteriores de la república, se ha velado por el recto cumplimiento del deber?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
2. ¿Hubo antecedentes, en la que no respetaban las órdenes impartidas por su superior?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
3. ¿Es orgullo para ustedes honrar y servir a nuestra patria?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
4. ¿Aquellos que omitían seguir los procedimientos de las normas extrapenales, dando muerte a una persona, deberían ser sancionados?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
5. ¿Hubo casos, en que personas ponían en riesgo la vida de un agente policial y este hacia uso de fuerza letal, en el ejercicio del cumplimiento del deber?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
6. ¿Aquel agente policial que actuó por otros fines ajenos a su deber, dando muerte a una persona, debería ser sancionado?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca
7. ¿el cumplimiento de un deber, se tiene que entender como situaciones de permisión excepcional frente a una prohibición general en la norma penal?  
a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

## **DIMENSION: REPUBLICANA**

1. ¿Hoy en día se entiende la importancia del cumplimiento del deber en nuestra legislación peruana?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

2. ¿A lo largo de su experiencia profesional, hubo casos, en la que han recurrido al uso de la fuerza letal, ocasionando la muerte de otra persona?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

3. ¿Cuántas veces han confundido a un sospechoso que supuestamente llevaba una pistola real, pero en realidad era de juguete?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

4. ¿Creen que fue injusto las muertes de jóvenes universitarios que salieron en protesta de defender nuestros derechos al asumir el cargo de presidente de la república Manuel merino, por las acciones tomadas de la policía nacional?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

5. ¿Estaría justificada una conducta típica de dar muerte a una persona, llevada a cabo por el agente policial en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo ordenamiento jurídico?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

6. ¿El deber cumplido debe tener mayor rango o igual al infringido?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

7. ¿Hubo casos en que llego a determinarse que el agente policial actuó movido o guiado por otros fines ajenos a su deber?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca



## CUESTIONARIO SOBRE AUSENCIA DE IMPUTACION OBJETIVA



**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recolectar datos, información objetiva para el Proyecto de Trabajo de Investigación “CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL Y AUSENCIA DE IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL PERU, 2021-2023”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás contestar marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, contesta con objetividad. **ES ANONIMA. MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSION: RIESGO PERMITIDO

1. ¿A lo largo de su experiencia como militares, han actuado siempre dentro del riesgo permitido por ley?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

2. ¿En los casos, que tuvieron que abatir a un delincuente cuando este emprendía su huida mediante el uso de su arma de fuego, se respetaba los procedimientos detalladamente?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

3. ¿En el ejercicio de su deber, al hacer uso de sus armas u otro medio de defensa, han ocasionado la muerte de otra persona?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

4. ¿Se debe diferenciar los riesgos prohibidos de los riesgos permitidos?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

5. ¿Si un agente policial, cumpliendo su rol, respetando las normas extrapenales, ocasiona la muerte de una persona, esa conducta sería atípica?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

### DIMENSION: QUEBRANTAMIENTO DE DEBERES O NORMAS

1. ¿Han impartido u obedecido ordenes que contravengan las leyes y reglamentos?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

2. ¿Consideran que deben quedar excluidos de responsabilidad penal, si se afirma un incremento de riesgo generado por el delincuente?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

3. ¿Al resguardar la seguridad ciudadana han incurrido en error, causando lesiones graves o muertes a inocentes?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

4. ¿Por creer erróneamente en un supuesto de venganza, han dado muerte a un delincuente desarmado e inofensivo?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

5. ¿Si el agente policial tuvo la posibilidad de cumplir con su deber de forma diferente a la de ocasionar la conducta típica de dar muerte a una persona, debería responder penalmente?

- a) Siempre                      b) A Veces                      c) Nunca

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR DIMENSIÓN DE CADA VARIABLE:**

VARIABLE X: CUMPLIMIENTO HISTÓRICO DE DEBERES DE LA POLICÍA NACIONAL													
D1: ETAPA PRE-REPUBLICANA							D2: ETAPA REPUBLICANA						
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10	i11	i12	i13	i14
2	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2
1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2
2	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2
1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	2	1	2	2	1	2	1	2	2	1
2	1	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	1	1
2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2
1	1	1	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	3	3	1	3	3	2	3	1	3
1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1
2	1	2	1	1	1	1	2	2	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2
2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	1	2	2
1	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	2	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1	2

1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	1
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
2	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2
1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	2
1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1
2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1
1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1
3	3	2	3	2	3	2	1	3	3	2	3	1	3
3	1	3	2	3	2	3	3	3	2	1	3	3	3
3	2	3	2	2	2	2	1	3	2	3	3	1	3
2	1	1	2	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	1	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	1
1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	1
2	1	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2
2	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1
1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1
2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2
1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	1
1	2	1	1	1	1	1	1	2	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	1	2	2	2	1	2	1	2	2
3	3	3	3	2	3	2	2	3	3	3	3	2	3
2	1	3	2	2	2	2	3	3	3	1	3	3	3
1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	1

1	1	2	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1
1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2	1	2	1	1
1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1
2	1	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2
1	1	1	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1
2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	2	2
2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3
3	1	2	3	2	3	2	1	3	3	2	3	1	3
2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	3	3	3
2	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	2	3
2	3	3	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	2	2	1	3	3	1	3	1	3
3	2	3	3	3	3	3	1	3	2	2	3	1	3
3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	1	3	2	3
3	2	2	3	3	3	3	1	3	2	2	3	1	3
2	1	3	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3
3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3
3	1	2	3	3	3	3	1	3	2	3	3	1	3

VARIABLE Y: AUSENCIA DE IMPUTACIÓN OBJETIVA.									
D1: RIESGO PERMITIDO					D2: QUEBRANTAMIENTO DE DEBERES O NORMAS.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1

2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3

2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

## **ANEXO 5: SENTENCIAS SOBRE TEMA INVESTIGADO.**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 14 días del mes de agosto de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

#### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Adrián Zúñiga Escalante abogado de don Diego Alberto Chocano Chávez contra la resolución de foja 682, de fecha 19 de enero de 2022, expedida por la Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos.

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de julio de 2021, don Jorge Adrián Zúñiga Escalante, abogado de los señores Diego Alberto Chocano Chávez y Jaime Antonio Quevedo Acevedo, interpone demanda de habeas corpus y la dirige contra el ST3 PNP Juan Carlos Alvarado Meza, contra el ST2 PNP Guido Osorio Choque, contra el comandante PNP Wilfredo Wingart Ferruzo y contra la fiscal adjunta Lady Castillo Añazco del Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Penal de La Victoria y San Luis. Se alega la amenaza de vulneración del derecho a la libertad y al plazo razonable de la detención.

Se solicita la inmediata libertad de: i) don Diego Alberto Chocano Chávez en la investigación que se le sigue por el delito de uso de documento público falso (Carpeta Fiscal 407-2021); y ii) don Jaime Antonio Quevedo Acevedo en la investigación que se le sigue por el delito de uso de documento público falso (Carpeta Fiscal 408-2021).

Sostiene que, con fecha 21 de julio de 2021, a las 12:55 horas, cuando los favorecidos se desplazaban a bordo de sus respectivas motocicletas fueron intervenidos por los policías demandados, pese a que según el artículo 91 del Reglamento Nacional de Tránsito el efectivo policial autorizado para requerir documentos a los conductores de vehículos es el asignado al control del tránsito y no los demás policías como los demandados quienes trabajan en el área de patrullaje preventivo de la comisaría PNP San Luis; que el nuevo

Código Procesal Penal establece que salvo la existencia de mandato judicial motivado solo existen dos posibilidades para restringirse la libertad de las personas, que son la retención y la detención policial en flagrancia delictiva, los cuales no concurrieron en el presente caso por lo que su detención e intervención fueron irregulares; pues dicha intervención y la solicitud de sus documentos se realizó por orden de su superioridad y no en los supuestos previstos en la ley.

Agrega que la fiscal demandada, mediante la Disposición 1, de fecha 21 de julio de 2021 (f. 93), dispuso abrir investigación preliminar en sede policial contra don Diego Alberto Chocano Chávez (Carpeta Fiscal 407-2021); y mediante la Disposición 1, de fecha 21 de julio de 2021 (f. 172), dispuso abrir investigación preliminar en sede policial contra don Jaime Antonio Quevedo Acevedo (Carpeta Fiscal 408-2021); y encargó a la Seincri de la Comisaría de San Luis la realización de diversas diligencias en el plazo razonable de doce horas desde su detención (12:55 y 12:30 horas), y advirtiéndose que el plazo venció en exceso sin que se haya cumplido con remitirse al Ministerio Público el correspondiente informe policial, y que, por el contrario, el comisario le solicitó la prórroga de la investigación luego de haberse vencido el plazo dispuesto (y no antes de su vencimiento), situación que no era atendible en virtud del inciso 1 del artículo 144 del nuevo Código Procesal Penal; sin embargo, la fiscal demandada, en contravención de la Disposición 1, autorizó la citada prórroga de hasta las 8:00 a. m. del 22 de julio de 2021.

El Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, mediante Resolución 1, de fecha 22 de julio de 2021 (f. 261), declaró la improcedencia liminar de la demanda al considerar que la detención de los favorecidos se debió a la presunta comisión del delito de falsificación de documento, por lo cual se necesitaba la realización de investigaciones por lo que no se vulneró su derecho a la libertad personal. El Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, mediante la Resolución 2, de fecha 30 de julio de 2021 (f. 303), concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución 1 y dispuso la elevación de los actuados a la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima. A su turno, la Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución 1, de fecha 5 de agosto de 2021 (f. 313), dispuso la remisión de los actuados a la mesa de partes física para que a su vez los remitan al órgano jurisdiccional competente para su inmediata tramitación.

El Quinto Juzgado Constitucional de Lima, mediante la Resolución 1, de fecha 18 de agosto de 2021 (f. 317), ordenó la remisión de los actuados a la Mesa de Partes del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima para su trámite correspondiente; y, por Resolución 1, de fecha 13 de setiembre de 2021 (f. 319), ordenó la remisión de la demanda y de sus anexos al Módulo de Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Lima con el Nuevo Código Procesal Penal, para que a su vez los remitan al Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria-Sede Central de Lima.

El Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, mediante la Resolución 3, de fecha 15 de setiembre de 2021 (f. 332), ordenó la elevación de los actuados a la Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que se continúe con su trámite correspondiente. A su turno, la Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución 2, de fecha 23 de agosto de 2021 (f. 341), ordenó que se admita a trámite la presente demanda y convocó a la audiencia pública de apelación para el 29 de setiembre de 2021 (f. 345). En la citada audiencia, el recurrente señaló que solo interviene como abogado de don Diego Alberto Chocano porque ha dejado la defensa de don Jaime Antonio Quevedo Acevedo (f. 352).

La Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima; mediante la Resolución 3, de fecha 1 de octubre de 2021 (f. 348), declaró nula la Resolución 1, de fecha 22 de julio de 2021, y ordenó la admisión a trámite de la demanda porque los agravios expuestos por el apelante; esto es, el que los favorecidos habrían sido arbitrariamente intervenidos por personal policial que no pertenece a lo policía de tránsito y, pese a solicitar a la representante del Ministerio Público que sean puestos en libertad, no dio respuesta y contrariamente autorizó la prórroga de plazo de detención a favor del personal policial, sí incide de forma directa en la libertad ambulatoria de los favorecidos.

El Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, mediante la Resolución 4, de fecha 19 de octubre de 2021 (f. 361), admitió a trámite la demanda.

El procurador público a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio Público a foja 403 de autos, solicita que la demanda sea declarada infundada porque la fiscal demandada habría intervenido en el caso para garantizar la legalidad de la intervención y detención policial y/o de las diligencias a llevarse a cabo, puesto que le correspondió dilucidar la situación jurídica de los favorecidos que fueron detenidos y velar por sus derechos en el plazo previsto por

ley; que el plazo de detención preventiva por parte de las autoridades policiales es de máximo cuarenta y ocho (48) horas, conforme a lo establecido en el literal f) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por lo que es inexacto que se habría producido su detención arbitraria; que su intervención y la detención se encontraron justificados porque se configuró la flagrancia delictiva respecto al delito imputado; además, brindó la legalidad y dispuso la realización de los actos urgentes y necesarios para el esclarecimiento del hecho delictivo; que dispuso la libertad de los favorecidos dentro del plazo razonable, luego de advertir que no existían elementos ni razones para que sigan en calidad de detenidos.

La fiscal demandada señaló que, mediante correo electrónico de la comisaría de San Luis, de fecha 21 de julio de 2021, a horas 15:54 y 17:18, se le comunicó la detención de los favorecidos por flagrancia de la presunta comisión del delito de uso de documento público falso en agravio de la Municipalidad de Atalaya y la Municipalidad de Chincha. Ante ello, dispuso abrir investigación preliminar por el término de 12 horas, y se efectuaron las diligencias preliminares conforme a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal y respecto del plazo de detención por flagrancia establecido por la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 24, parágrafo f); esto es, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. Al haberse vencido el plazo establecido y al existir aún diligencias pendientes por realizar dispuestas en la disposición fiscal, así como la elaboración de los informes policiales, ante la solicitud del personal policial, de fecha 22 de julio a horas 01:38 y 02:38, se amplió el plazo de las diligencias preliminares hasta las 08:00 a. m. del día 22 de julio de 2021, y que se remita el documento policial al despacho fiscal a efectos de resolver la situación jurídica de los detenidos, luego de lo cual se dispuso la libertad de estos (f. 451).

El Décimo Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, con fecha 13 de diciembre de 2021 (f. 640), declaró infundada la demanda al considerar que los efectivos policiales demandados estuvieron autorizados por una orden del superior jerárquico para realizar el operativo en el cual se produjo la intervención de los favorecidos, al constatar que las licencias que exhibieron eran presuntamente falsas, por lo que se ha verificado que actuaron dentro de sus funciones y en cumplimiento de su deber. De igual manera, la fiscal demandada, respecto a la presunta vulneración del plazo razonable, se advierte que sus acciones fueron realizadas oportunamente, sin que se observe inactividad frente a la detención en flagrancia de los favorecidos, sino, por el contrario, la fiscal desde el primer momento de haber tomado conocimiento de

los hechos presuntamente delictivos programaron actos de investigación urgentes y necesarios para esclarecer los hechos, y una vez concluidas dichas actividades procesales adoptó las medidas convenientes a fin de otorgar la libertad a los favorecidos.

La Quinta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la apelada por similares consideraciones.

## **FUNDAMENTOS**

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se ordene la inmediata libertad de: i) don Diego Alberto Chocano Chávez en la investigación que se le sigue por el delito de uso de documento público falso (Carpeta Fiscal 407-2021); y ii) don Jaime Antonio Quevedo Acevedo en la investigación que se le sigue por el delito de uso de documento público falso (Carpeta Fiscal 4082021). No obstante, en el transcurso del proceso el recurrente dejó el patrocinio de don Jaime Quevedo, motivo por el cual el recurso de agravio constitucional fue interpuesto solo en favor de don Diego Chocano.

2. Se alega la amenaza de vulneración del derecho a la libertad y al plazo razonable de la detención.

### **Análisis del caso concreto**

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo; por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza o la violación del derecho invocado se torna irreparable, carecerá de objeto emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.

4. En el presente caso, se alega de un lado, la supuesta detención arbitraria de Diego Alberto Chocano Chávez por parte de los efectivos policiales

que no pertenecen a la policía de tránsito y sin que exista flagrancia; y, de otro lado, que la fiscal demandada ante el pedido de la policía habría autorizado la prórroga de su detención.

5. Esta Sala del Tribunal Constitucional advierte que la fiscal demandada, mediante Disposición 2, de fecha 22 de julio de 2022 (f. 195), y del Acta Fiscal de fecha 22 de julio de 2022 (f. 200) dispuso variar la situación jurídica y dejar en libertad al favorecido Diego Alberto Chocano Chávez (Carpeta Fiscal 407-2021). Por ello, en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (22 de julio de 2021), conforme a lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ  
PACHECO ZERGA  
OCHOA CARDICH**

## **Pleno. Sentencia 36/2024**

**EXP. N.º 04131-2022-PA/TC**

**LIMA**

**JORGE ROMÁN**

**BUSTAMANTE ALBÚJAR**

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los 26 días del mes de enero de 2024, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Montegudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### **ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Román Bustamante Albújar contra la resolución de fojas 375, de fecha 9 de agosto de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 1 de agosto de 2016 (f. 51), el recurrente interpone demanda de amparo contra: a) la Sala Suprema Revisora del Fuero Militar Policial, integrada por los señores Juan Pablo Ramos Espinoza, Luis Temple de la Piedra y José Villavicencio Consiglieri, b) la Sala Suprema de Guerra del Fuero Militar Policial, integrada por los señores Julio Pacheco Gaige, Arturo Giles Ferrer y Alonso Esquivel Cornejo; y, c) la Procuraduría Pública del Ejército del Perú, a fin de que: (a) se declare la nulidad de la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016 (f. 4), emitida por la Sala Suprema Revisora del Fuero Militar Policial, que declaró infundada la pretensión de nulidad formulada por la Fiscalía Militar Policial y por la defensa del procesado general de brigada (R) Jorge Román Bustamante Albújar, y confirmar la sentencia de la Sala Suprema de Guerra de fecha 19 de febrero de 2016 (f. 26), que declaró

improcedente la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Jorge Román Bustamante

Albújar y su adhesión presentada por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Luis Elías Caballero Toulhier, por extemporánea, y que, a su vez, absolvió a los generales de Brigada EP (R) Bustamante Albújar y Caballero Toulhier de los delitos de desobediencia e incumplimiento de itinerario por improbados; y los condenó, por los delitos de exceso en el ejercicio del mando, a tres años de pena privativa de libertad, reformando la condena a tres y dos años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, respectivamente, a cada uno de ellos; (b) se declare la nulidad de la Resolución 4, de fecha 20 de junio de 2016 (f. 48), que rectifica y aclara la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016 (f. 4); (c) se declare la nulidad de la Sentencia 04-2016-SSG/Rel, de fecha 19 de febrero de 2016 (f. 26), emitida por la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial, que declaró improcedente la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Jorge Román Bustamante Albújar y su adhesión presentada por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Luis Elías Caballero Toulhier, por extemporánea, y que, a su vez, absolvió a los generales de brigada EP (R) Bustamante Albújar y Caballero Toulhier de los delitos de desobediencia e incumplimiento de itinerario por improbados; y los condenó por los delitos de exceso en el ejercicio del mando a tres años de pena privativa de libertad (Expediente 0008-201500-00).

Denuncia la vulneración de sus derechos fundamentales a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso.

Manifiesta que se ha vulnerado el principio de congruencia procesal con la emisión de la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016 (f. 4), porque se resolvió la apelación interpuesta sustentándola en hechos no alegados y pretensiones no formuladas por el apelante, siendo que en la resolución del órgano jurisdiccional debió haber congruencia entre lo pedido y lo resuelto. Así, refiere que el recurso de apelación estaba orientado a cuestionar y revocar el hecho por el cual fue sentenciado, esto es, el delito de exceso en el ejercicio del mando, consistente en su responsabilidad sobre la orden de que “el Grupo de Artillería de Campaña N° 122, se instalara en condiciones no adecuadas tanto para el personal como para el equipo de material de guerra e intendencia que transportaban”. Indica que fue investigado por tres

delitos: (i) desobediencia, (ii) incumplimiento de itinerario y (iii) exceso en el ejercicio del mando; y que por los dos primeros, la Sala Suprema de Guerra absolvió a los generales de brigada Bustamante Albújar y Caballero Toulhier, por no estar probados dichos delitos, exponiéndose como fundamentos, entre otros, que “la orden de desplazamiento del GAC N° 122, de Tumbes a Piura no era inadecuada o irrazonable ni atentó contra el servicio, debido a que el GAC N° 122 se desplazó a una guarnición militar que estaba más cerca del puerto de Paita, de donde se efectuaría el traslado por vía marítima”. Aduce que la Sala Suprema de Guerra lo condenó por el delito de exceso en el ejercicio del mando, supuestamente porque tendría responsabilidad en que “el GAC N° 122, se instalara en condiciones no adecuadas tanto para el personal como para el equipo de material de guerra e intendencia que transportaban” (supuesta contradicción en el razonamiento judicial); pese a ello, la Sala revisora ignoró que en su recurso de apelación se refutó que tuviera algún tipo de responsabilidad sobre las condiciones en que se realizaron las instalaciones en el cuartel Grau; y se le condenó con base en una interpretación de los hechos que contradice lo resuelto por la Sala de Guerra, esto es, si la orden era o razonable, o no. Sostiene que, en lugar de enfocarse en los argumentos de refutación de su recurso de apelación, la sala revisora se enfocó en analizar únicamente si la orden dada por el suscrito era razonable o si la misma se encontraba autorizada, hecho que no era materia de grado; y que se resolvió, finalmente, absolverlo por los dos primeros delitos y condenarlo por el tercero, pero variando la condena sólo en el extremo en que pase de efectiva a suspensiva. De esta manera alega que, en la medida en que la condena habría sido ratificada en mérito a un hecho que antes fue interpretado a favor del acusado por la Sala Suprema de Guerra y sin observarse el principio de congruencia procesal, es que se han vulnerado sus derechos procesales y corresponde declarar la nulidad de la referida resolución.

Indica, por otro lado, que la Resolución de primer grado, Sentencia N° 04-2016-SSG/Rel, de fecha 19 de febrero de 2016 (f. 26), vulneró su derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales, porque sustenta la condena por el delito de exceso en el ejercicio del mando en que el acusado debe asumir los gastos de reparación de fallas de los vehículos, así como la responsabilidad por el traslado penoso para el personal de la unidad, pero desconoce que, al momento de disposición del traslado de la tropa y equipos, previamente se había cumplido con todos los requerimientos logísticos, o de otro modo no habrían podido ser trasladados. Asimismo, cuestiona que la sentencia de primera instancia

asevere que el suscrito “dispuso la permanencia del GAC N° 122, sin ningún control ni supervisión del comando operativo hasta su llegada al Puerto de Paita, situación que trajo como consecuencia que el GAC N° 122, se instalara en condiciones no adecuadas”, lo que desconoce el hecho lógico de que la orden dada fue para que se instalaran en un cuartel y no en cualquier sitio, en el que existe control y supervisión bajo la observación de un comandante de unidad; en este caso, el teniente coronel Elvis Alexander Galarza Paredes, quien generó el perjuicio a su personal al disponer que no bajen los equipos y que el personal duerma en los vehículos, pese a que debió hacer las coordinaciones necesarias para desestibar las cargas en un almacén y que su personal se ubique en los alojamientos ofrecidos, que sí existían.

El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 1 de fecha 10 de agosto de 2016 (f. 96), declara la improcedencia liminar de la demanda, por considerar que no tiene competencia para resolver la demanda de amparo, al estar esta referida a una afectación a derechos referidos a la libertad personal (pena privativa de la libertad suspendida).

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 4, de fecha 20 de agosto de 2018 (f. 173), declara la nulidad de la Resolución 1 de fecha 10 de agosto de 2016, que declaró la improcedencia de la demanda de amparo, y dispone que el juez renueve el acto procesal de calificación, conforme a las consideraciones expuestas en la referida resolución. El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 4, de fecha 5 de noviembre de 2018 (f. 186), admite a trámite la demanda de amparo.

El procurador público del Ejército del Perú, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2018 (f. 202), formula excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva, solicitando que se incluya a la Procuraduría Pública del Fuero Militar Policial y no a la Procuraduría del Ejército del Perú; pero, de todos modos, contesta la demanda sosteniendo que las resoluciones cuestionadas del Fuero Militar Policial no han vulnerado los derechos procesales del demandante, toda vez que fueron emitidas en un procedimiento regular.

El procurador público adjunto de los Asuntos Judiciales del Fuero Militar Policial, mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2019 (f. 225), plantea excepciones de oscuridad y ambigüedad de la demanda y de cosa juzgada; adicionalmente, contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente, por haberse planteado contra resoluciones con carácter de cosa juzgada del Fuero Militar Policial, y porque lo que en verdad el demandante pretende es convertir a la justicia constitucional en un mecanismo para revivir un proceso ya finalizado.

El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 9, de fecha 2 de setiembre de 2019 (f. 252), declara fundada la excepción de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú, excluyéndola del proceso. Por su parte, mediante la Resolución 10, de fecha 2 de setiembre de 2019 (f. 259), declara infundadas las excepciones de oscuridad y ambigüedad de la demanda y de cosa juzgada, y declara saneado el proceso.

El Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 14, de fecha 24 de diciembre de 2019 (f. 285), declara infundada la demanda, por considerar que el accionante no ha cumplido con acreditar que mediante su recurso de apelación se refutaron los argumentos de la sentencia cuestionada de primer grado, lo cual es de exclusiva responsabilidad del demandante. Asimismo, arguye que, de la revisión conjunta de los actuados, se concluye que lo que en verdad pretende el accionante es cuestionar el criterio de los jueces de la Sala Suprema del Fuero Militar Policial demandados, y que se reexamine lo ya resuelto, lo que escapa del ámbito del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Asimismo, aduce que, dado que la sentencia habría tenido una duración suspendida de tres años, plazo que comenzó el 20 de junio de 2016, a la fecha la Resolución 14 ya se habría cumplido en todos sus extremos.

La Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución 3, de fecha 9 de agosto de 2022 (f. 375), revoca la sentencia contenida en la Resolución 14, de fecha 24 de diciembre de 2019, que declaró infundada la demanda de amparo y, reformándola, declara improcedente la demanda, por considerar que la inobservancia del principio de congruencia procesal no se ha acreditado fehacientemente, dado que el demandante omitió adjuntar oportunamente el recurso de impugnación presentado en el proceso seguido en el Fuero Militar Policial. Asimismo, con respecto a los

cuestionamientos a la sentencia de la Sala Suprema de Guerra, sostiene que en verdad se estaría buscando un reexamen del criterio de dicha sede judicial, lo cual no corresponde realizar en el proceso de amparo.

## **FUNDAMENTOS**

### **§1. Petitorio y determinación del asunto controvertido**

1. El demandante pretende que: (a) se declare la nulidad de la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016 (f. 4), emitida por la Sala Suprema Revisora del Fuero Militar Policial, que resuelve declarar infundada la pretensión de nulidad formulada por la Fiscalía Militar Policial y por la defensa del procesado General de Brigada (R) Jorge Román Bustamante Albújar, y confirmar la sentencia de la Sala Suprema de Guerra, de fecha 19 de febrero de 2016 (f. 26), que declaró improcedente la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Jorge Román Bustamante Albújar y su adhesión presentada por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Luis Elías Caballero Toulhier, por extemporánea, y que, a su vez, absolvió a los generales de brigada EP (R) Bustamante Albújar y Caballero Toulhier de los delitos de desobediencia e incumplimiento de itinerario por improbados; y los condenó por los delitos de exceso en el ejercicio del mando a tres años de pena privativa de libertad, reformando la condena a tres y dos años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida, respectivamente, a cada uno de ellos; (b) se declare la nulidad de la Resolución 4, de fecha 20 de junio de 2016 (f. 48) que rectifica y aclara la Resolución 3 de fecha 16 de junio de 2016 (f. 4); y, (c) se declare la nulidad de la Sentencia 04-2016-SSG/Rel, de fecha 19 de febrero de 2016 (f. 26), emitida por la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial, que declaró improcedente la excepción de naturaleza de acción deducida por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Jorge Román Bustamante Albújar y su adhesión presentada por la defensa técnica del general de brigada EP (R) Luis Elías Caballero Toulhier, por extemporánea, y que, a su vez, absolvió a los generales de brigada EP (R) Bustamante Albújar y Caballero Toulhier de los delitos de desobediencia e incumplimiento de itinerario por improbados, y los condenó, por los delitos de exceso en el ejercicio del mando, a tres años de pena privativa de libertad (Expediente 0008-2015-00-00).

2. Se denuncia la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y al debido proceso.

## **§2. Consideraciones del Tribunal Constitucional**

3. A fojas 51 obra el escrito de la demanda de amparo, que, sustancialmente, se basa en los siguientes argumentos para cuestionar las resoluciones del Fuero Militar Policial: (a) la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016 (f. 4), habría vulnerado el principio de congruencia procesal; y, (b) la Sentencia 04-2016SSG/Rel, de fecha 19 de febrero de 2016 (f. 26), habría vulnerado los derechos al debido proceso y a la debida motivación de resoluciones judiciales, por incurrir en una supuesta falta de lógica implícita en el análisis de los hechos aludidos o a máximas de la experiencia.

4. Con respecto al primer argumento, este Tribunal coincide con el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional y con la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en que resulta infructuoso revisar si la Sala Suprema Revisora del Fuero Militar Policial habría vulnerado el principio de congruencia procesal, o no, en la medida en que el demandante ha omitido adjuntar el recurso de apelación que se interpuso contra la Sentencia 04-2016-SSG/Rel, de fecha 19 de febrero de 2016, emitida por la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial. En ese sentido, lo planteado en este extremo con respecto a la nulidad de la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016, es improcedente, de conformidad con el principio latino *onus probandi incumbit autori*; esto es, quien afirma que un hecho es verdadero, tiene la carga de probar la verdad de sus afirmaciones (artículo 196 del Código Procesal Civil), debido a que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión; o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

5. Ahora bien, con respecto al segundo argumento, este Tribunal coincide con la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima en que los argumentos referidos a una supuesta falta de lógica implícita en el análisis de los hechos aludidos o a una inobservancia de las máximas de la experiencia de parte de la Sala Suprema de Guerra del Tribunal Supremo de Justicia Militar Policial, no es tal, debido a que al accionante se le sancionó por el hecho de “haber cambiado el plan de desplazamiento del GAC 122, sin justificación alguna y sin tener fecha cierta del (arribo) del buque de la Marina de Guerra al Puerto de Paita”. Por ende, en este extremo, lo argumentado se trataría más bien de una

estrategia del demandante para cuestionar el criterio del juzgador a la hora de resolver el caso, y no de ninguna deficiencia en el razonamiento lógico de los magistrados demandados; más aún si se considera que, en relación con los delitos de desobediencia e incumplimiento de itinerario, el demandante no fue absuelto por argumentos de carácter sustantivo, sino por argumentos de carácter procesal (hechos improbados).

6. En ese orden de ideas, se puede apreciar que la resolución recurrida está referida a la aplicación de normas legales del derecho militar policial castrense, que no implican por sí mismas ningún agravio iusfundamental, lo cual no corresponde ser revisado por la jurisdicción constitucional, toda vez que, como tantas veces ha sostenido este Tribunal, la determinación, interpretación y aplicación de las normas son asuntos que les corresponde analizar y decidir a los órganos de justicia ordinarios. En efecto, no se aprecia que entre los hechos y el petitorio se haga referencia a algún elemento con el cual pueda apreciarse con claridad una vulneración a un derecho fundamental. Lo alegado resulta, entonces, improcedente.

7. Sobre el pedido de nulidad de la Resolución 4, de fecha 20 de junio de 2016 (f. 48), que rectifica y aclara la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016 (f. 4); cabe subrayar que, siendo que ya se han desestimado todos los cuestionamientos contra la Resolución 3, de fecha 16 de junio de 2016, lo alegado contra la Resolución 4 corre la suerte de lo principal y, por tanto, resulta improcedente.

8. En consecuencia, corresponde desestimar la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 7 del Nuevo Código Procesal Constitucional, según el cual no proceden los procesos constitucionales cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

**Declarar IMPROCEDENTE la demanda.**

**Publíquese y notifíquese.**

**SS.**

**MORALES SARA VIA**

**PACHECO ZERGA**

**GUTIÉRREZ TICSE**

**DOMÍNGUEZ HARO**

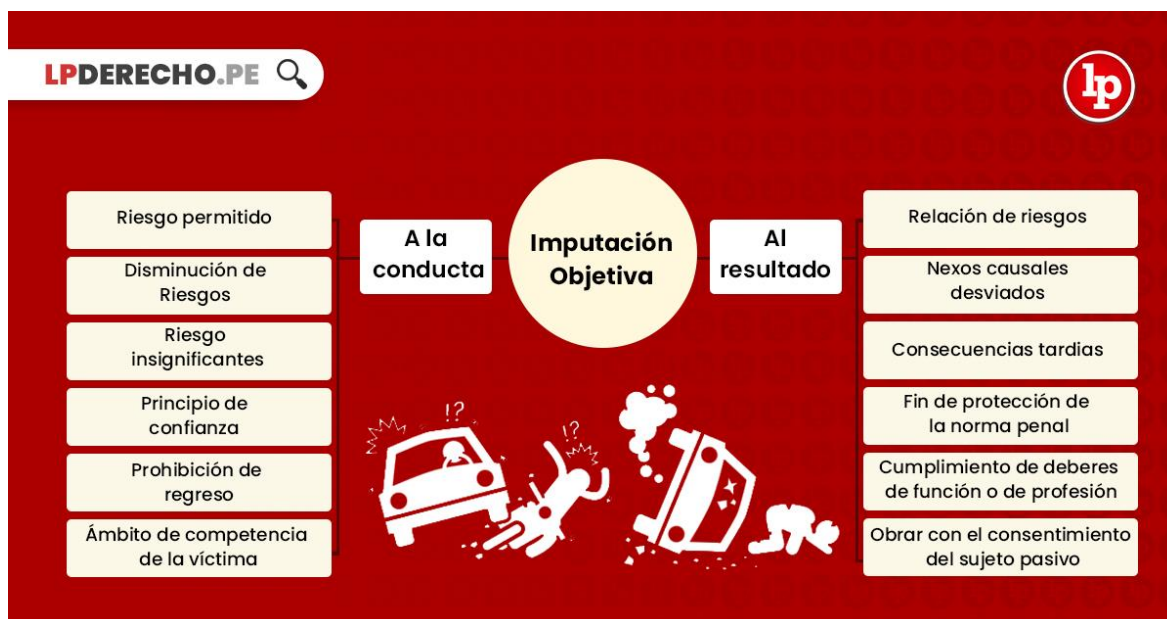
**MONTEAGUDO VALDEZ**


**OCHOA CARDICH**

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**

## ANEXO 6: ESQUEMAS. INFOGRAFÍAS SOBRE TEMA INVESTIGADO.





**Escándalo sin Límites y  
Revelaciones Impactantes  
sacuden los cimientos de la  
justicia y la integridad  
institucional**

# **CORRUPCIÓN RAMPANTE EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**